



"Año de la Consolidación Económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000873 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 25 AGO 2010

VISTO:

El Oficio N° 836-2010-GR-TUMBES-DRET/D, de fecha 04 de Agosto de 2010, e Informe N° 913-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 12 de Agosto de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 01941 de fecha 08 de Julio de 2010, sobre Subsidio por Luto y Gastos por Sepelio; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 01941 de fecha 08 de Julio de 2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Doña: JUANA MAVILA ROALCABA MESONES, tres (03) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Subsidio por Luto, ascendente en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 22/100 NUEVOS SOLES (S/239.22), y dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Gastos de Sepelio, ascendente a la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE Y 48/100 NUEVOS SOLES (S/159.48), por el fallecimiento de su señor esposo Don: Alcides Javier Puertas Valera, ocurrido el día 07 de Marzo de 2010;

Que, contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente, la administrada interpone Recurso de Apelación, argumentando que su pretensión está amparada por las derechos y beneficios que otorga la Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento; por lo que la emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 01941 de fecha 08 de Julio de 2010, lesiona sus derechos legítimamente adquiridos y se desconoce normas públicas de estricto cumplimiento, se está ordenando pagos que contraviene la Ley antes acotada;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe





GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

*Copia fiel del Original*

"Año de la Consolidación Económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000873-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 25 AGO 2010

tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, de conformidad al Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, se establece que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios."

Que, del análisis y revisión de los actuados, se desprende que las tres (03) remuneraciones totales permanentes por Subsidio por Luto y las dos (02) remuneraciones totales permanentes por Gastos por Sepelio que señala la Resolución Regional Sectorial Nº 01941 de fecha 08 de Julio de 2010, han sido calculados de conformidad a lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM;

Que, asimismo, si bien los Artículos 144º y 145º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establecen que en el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de tres (3) remuneraciones totales; y que el subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes; es preciso indicar que dicho cálculo de los referidos subsidios esta regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo mencionado en el Considerando precedente;

Que, mediante Informe Nº 913-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 12 de Agosto de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta **INFUNDADO**; lo solicitado por la Administrada JUANA MAYILA ROALCABA MESONES, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 01941 de fecha 08 de Julio de 2010, sobre Subsidio por Luto y Gastos por Sepelio;





"Año de la Consolidación Económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

000873 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

S. Arsenio Costa Curay  
Jefe de la Unidad Trámite Documental

Tumbes, 25 AGO 2010

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES.

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por JUANA MAVILA ROALCABA MESONES, contra la Resolución Regional Sectorial N° 01941 de fecha 08 de Julio de 2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente resolución con conocimiento de la interesada, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Lic. Rogger A. Ocampo Prado  
PRESIDENTE REGIONAL (e)